



NACIONAL



**LEY 26847**  
**PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)**

Código Penal. Incorpórase artículo N° 148 bis.  
Trabajo Infantil.  
Sanción: 20/03/2013; Promulgación: 11/04/2013;  
Boletín Oficial 12/04/2013.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 148 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 148: bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

- REGISTRADA BAJO EL N° 26.847 -

Amado Boudou; Julián A. Domínguez; Gervasio Bozzano; Luis Borzani.

